

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA.

(AJDEPLA)

PRINCIPIOS ASOCIATIVOS.

La Asociación de Jefes/as y Directivos/as de las Policías Locales de Andalucía, se constituye con la voluntad de que sea un elemento que potencie la COMUNICACIÓN entre los/as asociados/as, teniendo como objetivos la UNIFICACIÓN de criterios de actuación, organización y tratamiento de las tareas de las Policías Locales de Andalucía; la INVESTIGACIÓN en colaboración con la Universidad en temas relacionados con las técnicas de dirección de personal, administración de empresas y marketing público, y su aplicación en nuestros Cuerpos de Policía, como empresas públicas de servicios, así como potenciar el desarrollo de la IMAGEN de nuestra Policía y la CALIDAD de sus servicios y en definitiva la defensa de los INTERESES ECONÓMICOS Y SOCIALES.

Los órganos de la Asociación se regirán por principios democráticos y representativos, con acatamiento expreso a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente, declarándose en el orden político o sindical, independientemente y plural; de forma que todos/as los/as Jefes/as y Directivos/as tengan cabida en el seno de nuestra Asociación.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Al amparo de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de Agosto de Libertad Sindical, se constituye la ASOCIACIÓN DE JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE ANDALUCÍA (AJDEPLA), con personalidad jurídica propia, y teniendo naturaleza y carácter de organización sindical, la cual se regirá por lo que se determine en los presentes Estatutos y por otras disposiciones legales que le sean de aplicación, inspirada en principios democráticos y sin ánimo de lucro.

Los órganos de la Asociación se regirán por principios democráticos y representativos, con acatamiento expreso a la Constitución y al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2.-

Esta Asociación a su vez podrá constituir Federaciones y Confederaciones, afiliándose a otras de su mismo carácter, tanto de ámbito nacional como internacional.

Artículo 3.-

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la Avd. de los Custodios nº 1 de Córdoba.

Artículo 4.-

El ámbito de actuación de la Asociación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5.-

Los objetivos de la Asociación serán, prioritariamente, la promoción y defensa de los intereses profesionales , económicos y sociales de sus asociados/as, y posteriormente:

1. ASESORAR desde el punto de vista técnico-jurídico a todos/as sus asociados/as.
2. SERVIR de interlocutor válido frente a otras asociaciones e instituciones públicas o privadas, en asuntos de interés para sus asociados/as.
3. REPRESENTAR en la Comisión Andaluza de Coordinación de las Policías Locales, en las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial y en el Consejo Rector de la ESPA, al colectivo de JEFES/AS Y DIRECTIVOS/AS DE LAS POLICIAS LOCALES DE ANDALUCÍA, sirviendo de portavoz en los temas de interés policial.
4. FOMENTAR Y FACILITAR el intercambio de información, experiencias y apoyo técnico de los/as miembros asociados/as.
5. UNIFICAR criterios de actuación, organización y tratamiento de las tareas de las Policías Locales de Andalucía.
6. ESTABLECER convenios de colaboración con otras entidades.
7. POTENCIAR, el desarrollo de la IMAGEN de los Cuerpos de la Policía Local de los municipios de Andalucía, así como de la calidad de nuestros servicios.
8. INCREMENTAR las relaciones con el mundo de la Universidad, la Administración y la empresa para integrarse en la realidad del tejido social.
9. PROMOVER Y DESARROLLAR, la organización de Seminarios, Cursos, jornadas o cualquier otra iniciativa de interés para las Policías Locales.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

Artículo 6.-

Formarán parte de la Asociación:

a) Los/as funcionarios/as de las Escalas Técnica y Ejecutiva de las Policías Locales de Andalucía y de la Escala Básica los/as Oficiales/as Jefes de Plantilla. Todos/as ellos/as deberán ser funcionarios de carrera no pudiendo pertenecer los/as que accedan al Cuerpo por libre designación y que no procedan de las Policías Locales de Andalucía.

b) Aquellos/as miembros de las Policías Locales, independientemente de su situación laboral, cuya pertenencia sea de interés para la Asociación y así lo acuerde la Junta Directiva General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 7.-

Para formar parte de la Asociación será condición indispensable solicitar la admisión por escrito dirigido a la Junta Directiva Provincial, y una vez admitido/a por ésta deberá ser ratificada por la mayoría simple de la Junta Directiva Federal.

Artículo 8.-

Se causará baja en la Asociación por alguno de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- b) Dejar de pagar las cuotas consecutivas de las establecidas.
- c) Intentar utilizar, de cualquier manera, la Asociación o su condición de socio/a, para los objetivos que no sean los indicados en el artículo 5 de los Estatutos.
- d) Mantener una conducta profesional, reiterada, incompatible con el espíritu de la Asociación.
- e) Pérdida de la condición de Funcionario de la Administración Local.

Cuando la baja corresponda a los motivos de los apartados c) y d), será obligatorio abrir expediente en el que se conceda audiencia al/a la socio/a por la Junta Directiva Provincial la que emitirá un informe. El expediente junto al informe será remitido a la Junta Directiva Federal la que podrá acordar la baja provisional y elevará su propuesta a la Asamblea General.

Artículo 9.-

Los derechos de los/as asociados/as serán los siguientes:

- a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales, con la posibilidad de intervenir en sus debates.
- b) Elegir y ser elegidos/as miembros de la Junta Directiva.
- c) Exponer por escrito, a la Junta Directiva, las quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Obtener información sobre la marcha de la asociación y participar en todos aquellos actos que se organicen.
- e) Solicitar al/a la Presidente/a la reunión de la Junta Directiva, para tratar iniciativas referentes a los intereses de la Asociación, siempre y cuando estos requerimientos estén avalados por un tercio de los/as asociados/as como mínimo.
- f) Solicitar al/a la Secretario/a Provincial la reunión de la Junta Directiva de la Provincia para tratar iniciativas referentes a los intereses de la Asociación, siempre y cuando estos requerimientos estén avalados por un tercio de los/as asociados/as de la Provincia.
- g) Tener acceso a los libros contables para examen y consulta.

Artículo 10.-

Los deberes de los/as asociados/as son:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea a través de los órganos de Gobierno.
- b) Colaborar a dar más prestigio a la Asociación y a mejorar el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Satisfacer las cuotas que fije la Asamblea General en los términos establecidos.
- d) Cumplir los presentes Estatutos y las otras normas internas que la Asamblea General pueda acordar.
- e) Todos/as los/as miembros/as de la Asociación deberán guardar la debida discreción sobre todos los temas que se traten en sus Asambleas, siendo el/la portavoz/a de la misma el que haga públicos los comunicados que se consideren oportunos.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Artículo 11.-

La Asociación, se regirá por el sistema de Autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos:

- a) Junta Directiva General.
- b) Junta Directiva Provincial.
- c) Asamblea General Regional.
- d) Asamblea Provincial.
- e) Comité Ejecutivo.

Artículo 12.-

La Asamblea General será el órgano supremo de la asociación, y estará constituida por la totalidad de los/as miembros asociados/as.

La Asamblea General de la Provincia será el órgano supremo de la Organización en la Provincia y estará constituida por todos/as los/as miembros Asociados/as de la provincia.

Artículo 13.-

El Comité Ejecutivo estará compuesto por el/la Presidente/a, Secretario/a General, Secretario/a de Organización y Secretario/a de Finanzas.

La Junta Directiva General estará compuesta por el Comité Ejecutivo, más los/as ocho Secretarios/as Provinciales.

La Junta Directiva Provincial estará compuesta por el/la Secretario/a Provincial, Secretario/a de Organización, Secretario/a de Finanzas y dos vocales.

Cada uno/a de los/as miembros del Comité Ejecutivo será elegido en Asamblea General. Podrán ser candidatos/as todos/as los/as Secretarios/as Provinciales.

Todas las elecciones se efectuarán mediante sufragio libre y secreto.

Si se produce alguna vacante tanto en la Junta Directiva General como en la Provincial, serán cubiertas de entre los/as miembros de las propias Juntas, siendo ratificado en sus respectivas Asambleas Generales.

Artículo 14.-

El período de mandato de la Junta Directiva se establece en tres años, renovándose a la finalización del mismo en su totalidad.

Artículo 15.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En ambos casos quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de los asociados/as, o en segunda convocatoria, a celebrar media hora después, independientemente del número de asociados/as concurrentes.

Entre la convocatoria, que realizará el/la Presidente/a, y el día señalado para la celebración de la Asamblea deberán transcurrir como mínimo diez días. En caso de urgencia muy justificado, el Presidente podrá convocar la Asamblea sin respetar el plazo anterior, pero en estos casos constará como primer punto del orden del día la ratificación o no por la Asamblea de este carácter de urgencia.

Artículo 16.-

La Asamblea Provincial se reunirá tal y como se dice en el artículo 15, con la salvedad de que el tiempo mínimo que deberá transcurrir entre la convocatoria que realizará el/la Secretario/a Provincial y el día señalado para la celebración de la Asamblea será de ocho días.

Artículo 17.-

Para que los acuerdos de la Asambleas tengan validez deberán ser adoptados por la mayoría simple de los/as asistentes, y una vez aprobados obligarán a los/las asociados/as, tanto a los /las presentes como a los/las ausentes.

Artículo 18.-

La emisión del voto será también válida mediante escrito dirigido a la Presidencia o representación otorgada a cualquiera de sus miembros asociados/as debidamente documentada.

Artículo 19.-

La convocatoria para la Asamblea General y para la Junta Directiva será formulada por el/la Presidente/a o por el/la Secretario/a Provincial en su caso, especificando el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de su celebración.

Para poder celebrar la sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia como mínimo de la mitad más uno/a de los/las miembros de la Asociación; en segunda convocatoria, se podrá celebrar la reunión sea cual fuera el número de los/las miembros asistentes.

Artículo 20.-

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Examinar y aprobar la Memoria de la Junta Directiva, que expondrá el/la Secretario/a General, en la cual constará una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo y sus resultados.
- b) Aprobar las liquidaciones de los ejercicios económicos producidas entre Asambleas Generales.
- c) Aprobar aquellas resoluciones que por su importancia sean sometidas por la Junta Directiva o sus asociados/as.
- d) Elegir los/as miembros de la Junta Directiva.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Acordar la baja de los/as asociados/as en los supuestos de los apartados c) y d) del artículo 8 de los presentes Estatutos

Artículo 21.-

A) Corresponde a la Junta Directiva General:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.
- d) Designar las comisiones de trabajo que se formen y coordinarlas.
- e) Admitir, suspender y dar de baja a los/las miembros de la Asociación del modo establecido.
- f) Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias y extraordinarias que procedan.
- g) Interpretar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, velando por su cumplimiento y ejercer las funciones que sean delegadas por la Asamblea General.
- h) Aprobar el calendario electoral.

B) Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- b) Redactar los balances.

- c) Adoptar por razones de urgencia cuantos acuerdos sean necesarios sometiéndolos para su ratificación al órgano estatutariamente competente.
- d) Vigilar la ejecución de los acuerdos.
- e) Otorgar distinciones a entidades o personas en reconocimiento a su labor en favor de la Policía Local o de la Asociación, así como a asociados/as jubilados/as, por sí o a propuesta de las Secretarías Provinciales dando cuenta a la Junta Directiva General.
- f) Proponer al/a la Presidente/a el nombramiento de los/as Secretarios/as Federales Adjuntos/as a la Presidencia.
- g) Proponer el calendario electoral.

Artículo 22.-

Corresponde a la Junta Directiva Provincial:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea Provincial.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea Provincial.
- c) Redactar los presupuestos, balances y memoria de actividades.
- d) Designar las Comisiones de trabajo que se formen y coordinarlas.
- e) Emitir informes para la baja y admisión de los asociados/as.
- f) Interpretar los Reglamentos de Régimen Interno Provinciales.

Artículo 23.-

Las funciones del/la Presidente/a son:

- a) Ostentar la representación de la Asociación frente a toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- c) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, otorgar poderes a terceros, interponer reclamaciones frente a la vía gubernativa y frente a las jurisdicciones ordinaria y especiales, aceptar donativos, legados y herencias, ejercer acciones y oponer excepciones.
- e) Ordenar los pagos a realizar por la Asociación.

- f) Ejercer el voto de calidad y decisorio en los empates de las votaciones.

Para la adopción de acuerdos de los apartados d) y e) precedentes, se deberá contar con la aprobación, o su ratificación posterior si fueran adoptados por razón de urgencia, de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 24.-

Corresponde al/a la Secretario/a General:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro motivo justificado.
- b) Colaborar en las acciones del/de la Presidente/a para poder sustituirle en cualquier circunstancia, sin que se produzcan soluciones de continuidad.
- c) Coordinar las tareas del área específica de trabajo que le asigne el/la Presidente/a.
- d) Actuar por delegación del/de la Presidente/a del modo que acuerde la Junta Directiva o le sea indicado por el/la Presidente/a.
- e) Coordinar y establecer criterios de actuación de los/las distintos/as Secretarios/as Provinciales.

Artículo 25.-

Corresponde al/a la Secretario/a de Organización:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Tener al día el registro de socios/as, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, de las cuales dará fe y firmará con el/la Presidente/a.
- d) Librar certificaciones referidas a los libros y documentos de la Asociación, con el Visto Bueno del/la Presidente/a.
- e) Preparar, redactar y publicar, en su caso, la Memoria Anual.
- f) Llevar la correspondencia que necesite mantener la Asociación.
- g) Poner en conocimiento de la Autoridad competente, con el Visto Bueno del/la Presidente/a, los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- h) Cualquier otra gestión no especificada que le encargue la Asamblea General, la Junta Directiva o el/la Presidente/a.

Artículo 26.-

Corresponde al/a la Secretario/a de Finanzas:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el/la Presidente/a ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Tener las cuentas a disposición de dos censores/as elegidos/as anualmente por la Asamblea General, de entre sus asociados/as, a los efectos de su intervención.

Artículo 27.-

Corresponde a los/as Secretarios/as Provinciales:

- a) Ostentar la representación de la Asociación en la Provincia.
- b) Convocar la Asamblea General Provincial y la Junta Directiva Provincial y presidir sus reuniones.
- c) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- d) Ordenar los pagos a realizar por la Secretaría Provincial de Finanzas.

Artículo 28.-

La organización y funcionamiento de las organizaciones Provinciales se regulará mediante un reglamento de régimen interno que con carácter general se establezca por la Junta Directiva Federal y aprobado en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29.-

La Asociación parte con un capital inicial de CERO pesetas, y tendrá los siguientes recursos:

- a) Las cuotas de los/as asociados/as.
- b) Los donativos, herencias y legados, así como las subvenciones que les puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, de la Administración Autónoma, Diputación Provincial, Corporaciones Locales y Entidades públicas o privadas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualquier otro ingreso que se arbitre por medio de las actividades a realizar por la Asociación para conseguir sus fines.

Artículo 30.-

Los recursos económicos se destinarán en su totalidad al cumplimiento de los fines de la Asociación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 31.-

La Junta Directiva General determinará las fechas de las Elecciones a cargos representativos de la Asociación, que se celebrarán cada TRES años, conforme al calendario que se establecerá, a tal efecto, en la reunión correspondiente, mediante votaciones libres y secretas.

Artículo 32.-

Las candidaturas a los distintos cargos se presentarán ante la Mesa Electoral, previamente constituida, con la antelación mínima de quince días, período en el que quedarán expuestas públicamente.

Para ser candidatos/as habrán de cumplirse necesariamente los requisitos de ser asociados/as y de estar al corriente de los pagos de las cuotas.

Artículo 33.-

Presentadas las candidaturas, podrán ser impugnadas ante la Mesa electoral por quienes lo consideren oportuno, siempre que se haga al menos con una semana de antelación a la celebración de las Elecciones.

Artículo 34.-

Efectuadas las elecciones, se procederá al nombramiento de los/as electos/as, dando pública notificación de los votos obtenidos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN Y FUSIÓN.

Artículo 35.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo adoptado de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros y mediante el quórum establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 36.-

La duración de la Asociación se establecerá por tiempo indefinido, y solamente podrá disolverse en los siguientes casos:

- a) Por resolución de la Autoridad Judicial competente.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, siendo preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asociación asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 37.-

El acuerdo de disolución requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta en Asamblea General.

En caso de disolución, en la Asociación se constituirá en una Comisión Liquidadora, la que atenderá el pago de las obligaciones pendientes, pasando el haber líquido resultante a las entidades benéficas que designe la Asamblea General que acuerde la disolución.

Artículo 38.-

La fusión de la Asociación con otra legalmente constituida se acordará en Asamblea General con el voto favorable de la mayoría absoluta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.-

Esta Asociación, una vez adquiera personalidad jurídica y capacidad de obrar, se subroga y hace suyos los derechos, obligaciones y acciones que dimanen de otras asociaciones que acordaran su disolución con el fin de que sus miembros componentes constituyeran la presente.

SEGUNDA.-

La Junta Directiva General, elaborará un Reglamento de Régimen Interior para mejor entendimiento de los presentes Estatutos, que someterá a la aprobación de la Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrán pertenecer a la Asociación todos/as aquellos/as miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía que previamente pertenecieran a cualquier Asociación de Jefes/as, Directivos/as o Mandos de ámbito territorial no superior a la Comunidad Autónoma Andaluza que se hayan disuelto.

Aprobados en Asamblea General el 14/3/98, registrados en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales con el n.º. S/4/99 y publicados en el B.O.J.A. n.º. 41 de 8/4/99.

Modificados en Asamblea General el 16/11/01, con registro en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales bajo el n.º. S/3/02 y publicación en el B.O.J.A. n.º. 24 de 26/2/02.